

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca - Arauca, TRES (03) de AGOSTO de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VERBAL - REIVINDICATORIO.
Radicado: 2021 – 00115 - 00.
Demandante: XIOMARA BERNAL NIEVES
Demandado: ARMANDO CARVAJAL VALERO.
MILLER ARMANDO CARVAJAL PÉREZ.
PERSONAS INDETERMINADAS.

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 82, 83 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

PRIMERO: AFIRMAR bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden a los utilizados por las personas a notificar – demandados, así mismo, informar la manera como las obtuvo, allegando las evidencias correspondientes y el canal digital que utilizará en el proceso para notificar a los demandados. (num 10º art 82 del C.G.P., inc 2º art 8 del Decreto 806 de 2020)

SEGUNDO: APORTAR el certificado de cámara de comercio actualizado no superior a un mes, del bien objeto del proceso.

TERCERO: APORTAR el juramento estimatorio, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 206 del CGP, precisando el monto y concepto.

CUARTO: EXPRESAR, en los hechos de la demanda **1)** si el propietario del inmueble le realizó un contrato de arrendamiento con la demandante en caso afirmativo si fue verbal o por escrito, su monto, cuantía y la fecha de pago. **2) PRECISAR** si lo que pretende reivindicar es solamente los muebles del establecimiento o solamente el local comercial donde funciona el mismo y si es de propiedad de la demandante.

QUINTO: ADVERTIR que, para la subsanación de la demanda, deberá presentarse en un nuevo escrito con la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores.

SEXTO: ALLEGAR caución equivalente al veinte (20%) por ciento del valor de las pretensiones estimadas en la demanda para responder por

las costas y perjuicios derivadas de su práctica. (numeral 2º art 590 del C.G.P.).

SEPTIMO: TENER y RECONOCER a SANDRA JUDITH AVNEDAÑO DURAN, identificada con la CC. 68.288.524 y TP. 164.932 del CSJ, como apoderado judicial de XIOMARA BERNAL NIEVES, identificada con la CC. 68.289.577, para los fines y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA

JUEZ

A.I. N° 225.

*Revisó: Kelly Rincón.
Proyectó: Edgar García - Edeya.*

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza

Juez

Civil 001

Juzgado De Circuito

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7f5d95121c64d5065721b374b66a910405805262316c344a837
016f7885a1071**

Documento generado en 03/08/2021 12:33:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**